



visado por el Sr. Jefe Superior Político en  
17. del citado mes en el Boletín oficial  
de la Provincia de Bs. del mismo, n.º 657-  
por el que se han dignado decretar el res-  
tablecimiento de los decretos de 10.º de Julio  
de 1812 y de 14.º de Agosto de 1815, por los cua-  
les las Cortes generales y extraordinarias  
establecieron en el primero reglas sobre la  
formación de Ayuntamientos Constitucionales  
y en el segundo las q.º debían regir para  
gobierno de las Diputaciones provinciales y  
Ayuntam.º de los Pueblos. Vencidos en  
muchos Alardos en observancia y que se  
sea el modo de adquirir y cumplir de  
dichos decretos, q.º no se hallan en este  
Archivo

4.º de una circular de la Intendencia, en  
Bs. del actual, inserta en el Boletín  
oficial de Bs. del mismo n.º 658, reencar-  
gando á los deudores q.º hasta el día 20.  
no hayan satisfecho en tesorería la real  
orden por el Sr. D.º de la Unión  
de 17.º de Agosto de 1836, en